

SOCIEDAD ANONIMA

Descripción

Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Características

- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A.".

Organos sociales

- Junta General de accionistas

Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social.

Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.

Clases de juntas:

- Junta general ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- Junta extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

- **Administradores**

Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

Facultades y deberes de los administradores:

- Convocar las juntas generales.
- Informar a los accionistas.
- Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
- Depositar las cuentas en el Registro mercantil.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

Derechos del socio/accionista

- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- Derecho de información

Cuentas anuales

- Han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado.
- Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.
- Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Comprenderán:
 - El balance
 - La cuenta de pérdidas y ganancias
 - La memoria

El balance

Comprende los bienes y derechos (activo), y las obligaciones (pasivo).

El Balance de apertura de un ejercicio debe ser igual al balance de cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO

Accionistas por desembolsos no exigidos.

Inmovilizado:

- Gastos de establecimiento
- Inmovilizaciones inmateriales
- Inmovilizaciones materiales
- Inmovilizaciones financieras

Activo circulante:

- Accionistas por desembolsos exigidos
- Existencias
- Deudores
- Valores mobiliarios
- Ajustes por periodificación

PASIVO

Fondos propios:

- Capital suscrito
- Primas de emisión
- Reserva de revalorización
- Reservas
- Resultados de ejercicios anteriores
- Resultado del ejercicio

- Provisiones para riesgos y gastos
- Acreeedores a largo plazo
- Acreeedores a corto plazo

La cuenta de pérdidas y ganancias

Comprende los ingresos y los gastos del ejercicio y el resultado de la diferencia de los mismos.

Distinguirá los resultados ordinarios propios de la explotación, de los extraordinarios que no lo sean.

GASTOS

- Reducción de las existencias de productos terminados y en curso de fabricación.
- Consumo de materias primas y otras materias consumibles.
- Otros gastos externos.
- Gastos de personal:
 - Sueldos, salarios y asimilados.
 - Cargas sociales con mención separada de las que cubren las pensiones.
- Dotaciones para amortización y provisiones de los gastos de establecimientos y de las

INGRESOS

- Importe neto de la cifra de negocios.
- Aumento de las existencias de productos terminados y en curso de fabricación.
- Trabajos efectuados por la empresa para si misma reflejados en el activo.
- Otros ingresos de explotación.
- Ingresos de participaciones, con mención separada de las

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ○ inmovilizaciones materiales e inmateriales. ○ Dotaciones para provisiones del circulante. ○ Otros gastos de explotación. ○ Dotaciones para provisiones y amortizaciones de las inmovilizaciones financieras y de los valores mobiliarios del activo circulante. ○ Intereses y gastos asimilados, con mención separada de los de sociedades del grupo. ○ Resultado de las actividades ordinarias. ○ Gastos extraordinarios. ○ Impuesto sobre sociedades. ○ Otros impuestos. ○ Resultado del ejercicio. | <ul style="list-style-type: none"> ○ de las sociedades del grupo. ○ Ingresos de otros valores mobiliarios y de créditos del activo inmovilizado, con mención separada de los de las sociedades del grupo. ○ Otros intereses e ingresos asimilados, con mención separada de los de las sociedades del grupo. ○ Resultado de las actividades ordinarias. ○ Ingresos extraordinarios. ○ Resultado del ejercicio. |
|--|---|

La memoria

Comentará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Además debe contener las siguientes indicaciones:

- Criterios de valoración aplicados y métodos de cálculo de las correcciones de valor.
- Denominación y domicilio de las sociedades en las que la sociedad posea directa o indirectamente, como mínimo, el 3% del capital para aquellas sociedades que coticen en Bolsa y el 20% para el resto, con indicación de la fracción de capital que se posea, así como el importe del capital, de las reservas y del resultado del último ejercicio de aquellas.
- El cuadro de financiación, en el que se describirán los recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes, así como la aplicación o el empleo de los mismos en el inmovilizado o circulante.
- Cuando existan varias clases de acciones, el número y el valor nominal de cada una de ellas.
- La existencia de bonos de disfrute, de obligaciones convertibles y títulos o derechos similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.
- El importe de las deudas de la sociedad cuya duración residual sea superior a cinco años, así como el de todas las deudas que tengan garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.
- El importe global de las garantías comprometidas con terceros, sin perjuicio de su reconocimiento dentro del pasivo del balance, cuando sea previsible que de las mismas se derive el cumplimiento efectivo

de una obligación o cuando su indicación sea útil para la apreciación de la situación financiera.

- La distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias de la sociedad, por categorías de actividades así como por mercados geográficos en la medida en que, desde el punto de vista de la organización de la venta de productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, esas categorías y mercados difieran entre sí de una forma considerable.
- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, distribuido por categorías y mercados difieren entre sí de una forma considerable.
- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio distribuido por categorías, así como los gastos de personal no expresados en las cuentas de pérdidas y ganancias.
- La diferencia que se pudiera producir entre el cálculo del resultado contable del ejercicio y el que resultaría de haber efectuado una valoración de las partidas con criterios fiscales, por no coincidir éstos con los principios contables de obligatoria aplicación.
- La diferencia entre la carga fiscal imputada al ejercicio y a los ejercicios anteriores, y la carga fiscal ya pagada o que se habrá de pagar por esos ejercicios, en la medida en que esa diferencia tenga un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura.
- El importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengadas en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración.
- El importe de los anticipos y créditos concedidos a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta propia a título de garantía.

Exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad. Acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio; las actividades de I+D y en los términos establecidos por la Ley, las adquisiciones de acciones propias.

Sociedad anónima unipersonal

- Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.
- Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:
 - La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

- Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:
 - La constitución de la sociedad de un sólo socio.
 - La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
 - La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".
- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.A.U.).
- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Número de socios

Mínimo 1.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Capital

El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: certificación negativa del nombre
- Notario: escritura pública

En la escritura de constitución de la sociedad se expresarán:

- Nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.

- Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- Cuantía de los gastos de constitución.
- Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.

En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- Denominación social.
- Objeto social.
- Duración de la sociedad.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Domicilio social.
- Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- Número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si están representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- Estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres.
- Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- Régimen de prestaciones accesorias.
- Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil: inscripción de la empresa
- Agencia tributaria: número de identificación fiscal

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: licencia de actividad, alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Tesorería territorial de la Seguridad Social: afiliación y número, alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores
 - En caso de contratar trabajadores: inscripción de la empresa, afiliación, alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social, alta de los contratos de trabajo
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: comunicación de apertura del centro de trabajo
- Inspección provincial de trabajo: obtención y legalización del Libro de Visitas, obtención del calendario laboral
- Otros: registro de signos distintivos, registro de ficheros de carácter personal